

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0626 del 03 de junio de 2020, la Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S.**, con Nit 901.329.035-1, representada legalmente por el **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria **020-83316**, ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer, en un caudal total de 0.055 L/s, distribuidos así: 0.018 L/seg para uso doméstico y 0,037 L/seg para uso de riego, a derivarse de la fuente Sol de Oriente. Vigencia de la Concesión, por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que mediante Que mediante radicado número CE-08334 del 24 de mayo de 2021, la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S.**, representada legalmente por el **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, presentó ante Cornare solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** (Aumento de caudal), para uso doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-83316**, ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer. Solicitud admitida mediante Auto **01707** del 25 de mayo de 2021.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Vicente, y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 31 de mayo al 16 de junio de 2021.
4. Que, en atención a la solicitud, técnicos de la Corporación realizaron visita el día 16 de junio de 2021, generándose el Informe Técnico **04568** del 03 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *La fuente denominada en campo como "Sin Nombre" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 3,22 L/s y un caudal disponible de 2,4 L/s (según la Resolución 0865 del 2004). Este caudal es suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente o caudal ecológico aguas abajo del punto de captación.*
- 4.2 *El predio identificado con (F.M.I) N° 020-83316 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, según la cual, un 30,11% se encuentra conformado por áreas agrosilvopastoriles, un 0,16% en áreas de amenazas naturales, un 1,79% en áreas de recuperación para el uso múltiple y un 67,94% en áreas de restauración ecológica; además según el PBOT municipal las actividades generadas en el predio se encuentran permitidas, por lo que el uso del agua no entra en conflicto con lo estipulado en el POMCA del Río Negro y el PBOT..*

- 4.3 En la Corporación no se evidenció ningún expediente relacionado con el trámite del Permiso de Vertimientos, por lo que la parte interesada deberá allegar dicha resolución en caso de tenerla o en su defecto deberá tramitar un permiso de vertimientos dando cumplimiento al Decreto 1076 del 2015.
- 4.4 La parte interesada no allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018.
- 4.5 Frente a la obra de captación a implementar en la “Sin Nombre”, la parte interesada deberá modificar la que se tiene implementada con la finalidad de cumplir con el caudal otorgado en la presente concesión
- 4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.7 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar la **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, con Nit 901329035-1, a través de su representante legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570 para uso **DOMESTICO, RIEGO Y AGROINDUSTRIAL** en beneficio del predio identificado con F.M.I 020-83316, ubicado en la vereda La Peña del municipio de San Vicente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención estipula “**Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución.

Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 04568 del 03 de agosto de 2021, se procede a modificar la Resolución No. 131-0626 del 03 de junio de 2020, en cuanto al caudal otorgado y usos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0626 del 03 de junio de 2020, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S.**, con Nit 901.329.035-1, representada legalmente por el **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria **020-83316**, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sol de Oriente	FMI:	020-83316	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	19	1,1	6	15	57,8	2203
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	18	54,5	6	15	2,6	2274		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.018			
2	Riego						0.046			
3	Agroindustrial						1,6			
Total caudal a otorgar de la Fuente							1,66 L/s			

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se MODIFICA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S.**, para que en un término **de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas. la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo

electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, el cual deberá ser diligenciado según conforme a las actividades generadas que demandan el recurso hídrico.
3. Tramitar ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Debe respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, que los demás apartes de la Resolución 131-0626 del 03 de junio de 2020, continúan en firme, incluida la vigencia.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740233985

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Modificación Concesión de Aguas.
Proyectó. Abogado/ V. Peña P
Técnico. Ing/ J. Jaramillo
Fecha. 03/08/2021

